



Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR URVIOLA HANI
Presidente

1250169-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Rectifican el Plano de Zonificación de los usos del suelo del distrito de Santiago de Surco, aprobado por Ordenanza N° 912-MML

ORDENANZA N° 1889

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA,

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA,

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 11 de junio de 2015, el Dictamen N° 07-2015-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, APROBADO POR ORDENANZA N° 912-MML

Artículo Primero.- Rectificar el Plano de Zonificación del distrito de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 912-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de marzo de 2006, de Zona de Recreación Pública (ZRP), a Residencial de Densidad Baja (RDB), en Calle Daniel Hernandez N° 250 (Mz. B Lote 1), Urbanización Santa Carmela, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, conforme al gráfico que como Anexo 1, forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, la rectificación aprobada en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 11 de junio de 2015

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1250712-1

Desafectan bien de uso público en el Cercado de Lima

ORDENANZA N°1890

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA,

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA,

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 11 de junio de 2015, los Dictámenes Nos. 04-2015-MML-CMDUVN y 37-2015-MML-CMAL, de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, y de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PÚBLICO EN EL CERCADO DE LIMA

Artículo Unico.- Desafectar el Uso del Suelo de un área de 120 M2, que forma parte del área de vías, (pasaje) de la Urbanización Roma, ubicado entre las Manzanas C y G (con frente a la Calle Arturo Castillo) del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, promovido por la señora María Esther Fernández Dávila Saravia, en su calidad de Presidenta de la Asociación del Centro del Adulto Mayor, de la Urbanización Roma, conforme se indica en el Plano adjunto al Informe N° 316-2014-MML-GDU-SPHU-DD, de la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 11 de junio de 2015

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1250566-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que reglamenta el cercado de terrenos sin construir, con construcción paralizada, o en estado de abandono

ORDENANZA MUNICIPAL N° 273-MDCH

Chorrillos, 9 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTO: en sesión ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, de acuerdo al artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, corresponde a las Municipalidades Provinciales y Distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, mediante el artículo 93° del mencionado cuerpo legal en cuyo numeral 5) cercado de propiedades se



establece que es facultad especial de las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley, en tal sentido la Municipalidad es competente para regular el uso de los terrenos sin construir y establecer obligaciones a los propietarios, de terrenos sin construir o con construcciones no finalizadas que se encuentran en estado de abandono a efectos de evitar los focos infecciosos por el arrojo y la acumulación de residuos sólidos y basura en éstos predios causando malestar a los vecinos colindantes, así como el mal aspecto urbano y ornato de la del distrito.

Que, la Municipalidad de Chorrillos para continuar mejorando el aspecto urbano y ornato del distrito, para bienestar de los vecinos y visitantes, es necesario adoptar disposiciones para el cercado de terrenos sin construir, con construcción paralizada y en estado de abandono.

Que, estando a lo expuesto, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de municipalidades, ley 27972 y con dispensa del trámite de aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERCADO DE TERRENOS SIN CONSTRUIR, CON CONSTRUCCIÓN PARALIZADA, O EN ESTADO DE ABANDONO

Artículo 1°.- OBJETIVO.- La presente Ordenanza tiene como objetivo reglamentar el cercado de los predios que se encuentren categorizados como terrenos sin construir; con construcción paralizada o en estado de abandono dentro de la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

Artículo 2°.- ALCANCE.- Es de alcance a todas aquellas personas naturales o jurídicas propietarias de los predios existentes en el distrito de Chorrillos que se encuentren enmarcados dentro del artículo precedente.

Artículo 3°.- DEFINICIONES.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará las siguientes definiciones:

PREDIO.- Unidad Inmobiliaria independiente, puede ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas ó cualquier unidad inmobiliaria identificable.

TERRENO SIN CONSTRUIR.- Es la Unidad Inmobiliaria sobre la cual no se ha realizado edificación alguna.

CERCO.- Elementos de cierre que delimitan una propiedad o dos espacios abiertos.

LICENCIA DE OBRA.- Es la autorización que otorga la Municipalidad dentro de su jurisdicción para la ejecución de obras de construcción, remodelación, ampliación, cercado y demolición.

CASCO HABITABLE.- Es la edificación que cuenta con estructuras, muros, falsos pisos y/o contrapisos, techos, instalaciones sanitarias y eléctricas, aparatos sanitarios, puertas y ventanas exteriores, puerta de baño y acabados exteriores con excepción de pintura (con funcionamiento mínimo de uno de los servicios higiénicos)

CONSTRUCCIÓN PARALIZADA.- Es aquella construcción o avance de ejecución de obra que tiene acceso directo de la vía pública, que cuenta con licencia de obra vigente y que se encuentra paralizada por más de seis (6) meses.

CONSTRUCCIÓN EN ESTADO DE ABANDONO.- Es aquella construcción o avance de ejecución de obra no finalizada que muestra deterioro visible y que tiene acceso directo de la vía pública, cuya vigencia de licencia de obra ha caducado, o que no cuenta con dicha autorización municipal.

CONSTRUCCIÓN PRECARIA.- Aquella construcción que no cuenta con las condiciones de habitabilidad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, siendo insegura y afecta el ornato.

FINALIZACIÓN DE OBRA.- Certificación Municipal que se extiende al propietario de una edificación, dando constancia de la conclusión de la obra, de acuerdo al proyecto aprobado o al replanteo (arquitectura) basando en la Licencia de Obra respectiva.

Artículo 4°.- DE LAS CONDICIONES DEL CERCO

Los propietarios de los predios que se encuentren comprendidos dentro de la presente disposición, deberán cercarlos con una altura mínima de 2.30 mts (dos metros y treinta centímetros) y con el material que se regula para los casos respectivos en la presente ordenanza. Dichos predios no podrán tener uso ni actividad comercial alguna.

El cercado del terreno sin construir debe realizarse en la forma prevista en la presente Ordenanza y en las disposiciones legales que regulan su ejecución. Deben mantenerse en buen estado de conservación, no encontrarse en la condición de construcción precaria a efectos de no afectar la integridad física de las personas y/o atentar contra el ornato del distrito.

En caso de terrenos sin construir se tramitará la licencia con el procedimiento previsto en el TUPA y, en el caso de construcciones paralizadas o en estado de abandono se tramitará para su autorización, conforme al procedimiento establecido en el TUPA, para la obtención de la licencia de obra para Ampliación, Remodelación, Modificación, Reparación o puesta en valor.

Artículo 5°.- CASOS DE NECESIDAD DEL CERCADO

A. Terreno sin construir El cerco debe ser de ladrillo en saga, confinado con mortero de concreto, con columnas de amarre y una altura mínima de 2.30 ml. y no tener puerta de acceso. En caso de lotes en esquina deberá contar con el ochavo correspondiente. Deben estar en buen estado de limpieza, libre de residuos orgánicos y de desmonte a efectos de evitar focos infecciosos que puedan perjudicar la salud de los vecinos del distrito.

B. Construcción Paralizada De constatarse que la paralización de la construcción se ha prolongado por más de seis (6) meses, la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Control Urbano ordenará el cercado de dicho predio, que deberá efectuarse conforme las especificaciones técnicas mencionadas en el párrafo anterior, que podrá contar con una puerta de acceso de medidas 2.10 ml. de altura X 1.40 ml. de ancho, por motivo de seguridad y/o vigilancia particular.

C. Construcción en Estado de Abandono. De constatarse una construcción en estado de abandono, la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Control Urbano ordenará el cercado del predio, conforme las especificaciones técnicas mencionadas en el párrafo anterior, con la posibilidad de contar con una puerta de acceso con medidas de 2.10 ml. de altura X 1.40 ml. de ancho por motivo de seguridad y/o vigilancia particular.

Artículo 6°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción que será sancionada de la siguiente manera:

A. En Terrenos sin construir Sanción (principal) Otras sanciones

* Por ejercer actividad comercial dar cualquier uso	100% UIT (complementaria) Clausura y tapiado de vano
---	---

B. En construcciones paralizadas o en estado de abandono

* Por no cercar, sin perjuicio del cercado obligatorio	2% UIT x ml.
* Por cercar con material no autorizado	10% UIT
* Por ejercer actividad comercial o dar cualquier uso	100% UIT Clausura y tapiado de vano

Artículo 7°.- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN O ADECUACIÓN.

Se otorga un plazo de 45 días calendarios para que los propietarios de predios que se encuentran inmersos en la presente Ordenanza procedan a ejecutar o adecuar el respectivo cercado con los lineamientos establecidos.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En caso que el propietario del predio no cumpla con cercarlos, la Municipalidad de Chorrillos procederá a efectuarlos, trasladándole los costos al propietario. La cobranza de los gastos incurridos de ser necesario se realizará por la vía coactiva.

Segunda.- Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad aprobado con la Ordenanza N° 51-MDCH en lo que corresponda, para comprender las infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Sub gerencia de Obras Privadas y Sub gerencia de Control Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

Quinta.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Sexta.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente disposición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1250171-1

Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos y el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 275-MDCH

Chorrillos, 9 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal distrital de Chorrillos en sesión ordinaria de la fecha y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales.

Que, el Artículo I del Título preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que la Ley General de Residuos sólidos - Ley N° 27314, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, en su Artículo 10° dispone el rol y las obligaciones de las Municipalidades, entre ellas se encuentran comprendida el de planificar la gestión integral de los Residuos Sólidos del ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de Manejo de Residuos Sólidos de su distritos con las políticas de Desarrollo local y Regional y sus respectivos Planes de acondicionamiento territorial y de desarrollo Urbano. Asimismo Las Municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distrito del cercado son responsables por la prestación de los servicios de

recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción.

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, señala en el Artículo 8° numeral 2, que las Municipalidades Distritales deben asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.

Que, por Ley N° 29419 de fecha 7 de Octubre de 2009 se aprobó la Ley que regula la actividad de los recicladores, estableciendo que los Gobiernos locales, provinciales y distritales deben encargarse de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción.

Que es facultad del concejo Municipal, establecida en el numeral 29 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que concede al Concejo Municipal la atribución de aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, entre otros, asimismo de conformidad al numeral 35 del mismo artículo, le corresponde las demás atribuciones conforme a Ley.

Que, teniendo en cuenta la Ordenanza N° 295-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, creo el "Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos", siendo objeto de la misma establecer las disposiciones que rigen los aspectos técnicos y administrativos del Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos y determinar las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que generan residuos sólidos, estableciéndose en su Artículo 2° que la misma de cumplimiento obligatorio por las Municipalidades Distritales integrantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por quienes generan residuos sólidos en la Provincia de Lima y por las personas naturales y jurídicas de derechos público y privado que desarrollen actividades vinculadas a la gestión de residuos sólidos.

Que con la finalidad de garantizar la gestión integral y manejo sostenible de los residuos sólidos domiciliarios y contribuir a la mejora de la calidad ambiental en el Distrito de Chorrillos, la Gerencia de Servicios Públicos presenta el Plan Anual de Manejo de Residuos Sólidos 2015 y formula el "Estudio de Caracterización de los Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Chorrillos", al amparo de lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos - Ley N° 27314, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1065.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el voto UNANIME de los señores Regidores del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta. Se aprobó la Siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

Primera.- APROBAR, El Plan de Manejo de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Chorrillos 2015 y como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Segunda.- APROBAR, El Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de Chorrillos, y como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Tercera.- Dejar sin efecto cualquier Normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Quinta.- DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1250171-2